



San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), Junio 30 de 2022

Diputado

JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO

Presidente Asamblea Departamental

Calle 8 No. 7-40

Mocoa (Putumayo)

REF: REMISIÓN ORDENANZA 853 DE JUNIO 29 DE 2022.

Cordial saludo.

Respetuosamente traslado a su despacho la ordenanza de referencia, debidamente sancionada, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL".

Sin otro particular, agradeciendo el respectivo trámite.

JOHNN FREDDY PEÑA RAMÍREZ

Secretario de Hacienda con funciones de Gobernador encargado del Putumayo
Decreto de encargo No. 341 de junio 28 de 2022

Elaboró/Revisó:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó:	Karoline Stefanie Inchima Luna	Asesora Despacho	Despacho	
Revisó:	Marlie Yamile Cabrera	Secretaría de Hacienda Departamental	Profesional Especializada de Apoyo	

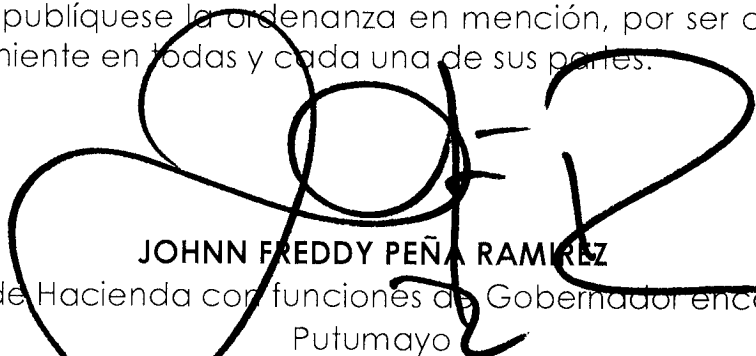




San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), junio 30 de 2022.

El día veintinueve (29) de junio de 2022, se recibió la ordenanza 853 de junio 29 de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL".

Sancionase y publíquese la ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.



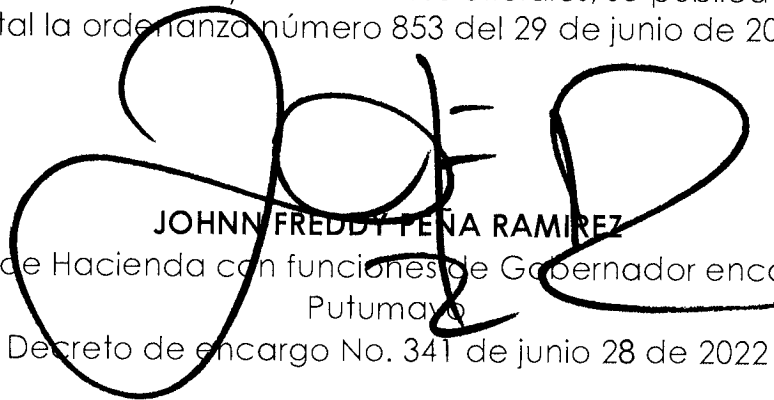
JOHNN FREDDY PEÑA RAMÍREZ

Secretario de Hacienda con funciones de Gobernador encargado del
Putumayo

Decreto de encargo No. 341 de junio 28 de 2022

PUBLICACIÓN

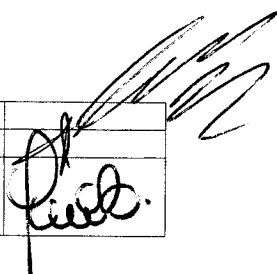
Brindando cumplimiento a la ley 57 de 1985 y la ley 2200 de 2022, se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la gaceta departamental la ordenanza número 853 del 29 de junio de 2022.



JOHNN FREDDY PEÑA RAMÍREZ

Secretario de Hacienda con funciones de Gobernador encargado del
Putumayo

Decreto de encargo No. 341 de junio 28 de 2022

Elaboró/Revisó:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó:	Karoline Stefanie Inchima Luna	Asesora Despacho	Despacho	
Revisó:	Marlie Yamile Cabrera	Secretaria de Hacienda Departamental	Profesional Especializada de Apoyo	





**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7**

Mocoa, Junio 29 de 2022

ADP-176

Doctor

BUANERGES ROSERO PEÑA

Gobernador Departamento del Putumayo

Mocoa



20220629-E-002322
Gobernación Del Putumayo
"Trece Municipios un Solo Corazón"
Fec. RD: 2022-06-29 11:14:29
N. Folios: 1 N. Anexos: 5

Cordial saludo.

Me permito enviar para lo correspondiente a su sanción y publicación la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA No. 853
(Junio 29 de 2022)**

Por medio de la cual se crea el Banco Social de elementos de ayudas técnicas para personas con discapacidad en el Departamento del Putumayo y se adoptan los lineamientos para el otorgamiento de ayudas técnicas de la Secretaria de Salud Departamental

Atentamente,

JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO

Presidente Asamblea Departamental

ORDENANZA No. 853
(Junio 29 de 2022)

Por medio de la cual se crea el Banco Social de elementos de ayudas técnicas para personas con discapacidad en el Departamento del Putumayo y se adoptan los lineamientos para el otorgamiento de ayudas técnicas de la Secretaría de Salud Departamental.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996 y Ordenanza 168 de 1996.

ORDENA.

ARTICULO PRIMERO. Créase el BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TECNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en el Departamento del Putumayo, para mitigar y apoyar los procesos de rehabilitación a personas con discapacidad, el cual administrará los elementos que para dicho propósito institucional se gestionen. A través de este banco se brindará atención a la población con discapacidad de manera integral, tanto desde el componente social, como el de salud. Por lo tanto, el Banco estará a cargo de las dos secretarías (Salud y Desarrollo Social).

ARTICULO SEGUNDO. NATURALEZA. EI BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD se constituye como centro responsable de la adquisición, administración, otorgamiento y seguimiento a las ayudas técnicas para personas con discapacidad.

ARTICULO TERCERO. DE LA SEDE. EI BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD tendrá como sede la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO CUARTO. LA ESTRUCTURA. El proceso para el otorgamiento de ayudas técnicas, la administración del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la base de datos "REGISTRO ÚNICO DE PARTICIPANTES DEL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS", se regirán por los lineamientos para el otorgamiento de ayudas técnicas de la Secretaría de Salud Departamental.

PARÁGRAFO. Para ser beneficiarios del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, quedarán exceptuadas aquellas personas con discapacidad que puedan adquirir estos elementos por medio del sistema de seguridad social en salud.

ARTICULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN. Serán responsables de la administración del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, la Secretaría de Salud Departamental y la Secretaría de Desarrollo Social. De igual manera, se conformará un Comité de Veeduría



que ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y control, el cual estará adscrito al Comité Departamental de Discapacidad del Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEXTO. DE LOS ELEMENTOS. Las personas que presenten algunas alteraciones de discapacidad, pueden acceder a dotaciones o préstamos transitorios y gratuitos de los elementos para discapacidades físicas, mentales y sensoriales.

PARÁGRAFO. EL BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, no contará con elementos que por sus características deben ser elaborados sobre medidas a personas determinadas.

ARTICULO SÉPTIMO. DEFINICIONES. Teniendo como fundamento lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la clasificación del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud; se entiende que discapacidad es un término genérico que indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y su entorno. El término de discapacidad se utiliza para indicar en la persona, la presencia de:

1. Una deficiencia ocasionada por la alteración de las funciones mentales, sensoriales, visuales o auditivas, neuromusculoesqueléticas, entre otras, o de las estructuras del cuerpo como son las del sistema nervioso, del ojo, del oído y las relacionadas con el movimiento.
2. Una limitación en la actividad y la restricción en la participación en situaciones vitales de: aprendizaje, movilidad, comunicación, cuidado personal, relaciones interpersonales, vida doméstica, comunitaria y social.
3. El grado de severidad de la discapacidad depende no solo de la gravedad de la deficiencia o de la limitación en la realización de actividades por parte de los individuos, sino que en la mayoría de los casos se genera restricción en la participación, ocasionada por las barreras físicas, de actitud y hasta de orden legal, que la persona con discapacidad encuentra en su entorno.

Discapacidad mental: Alteración en las funciones mentales y/o estructuras del sistema nervioso que perturban el comportamiento del individuo, limitándolo principalmente en la ejecución y participación en actividades de interacción y relaciones personales de la vida comunitaria, social y cívica.

Discapacidad cognitiva: Alteración en las funciones mentales y/o estructuras del sistema nervioso, que limitan al individuo principalmente en la ejecución y participación en actividades de aprendizaje y aplicación del conocimiento.

Discapacidad sensorial visual: Alteración en las funciones sensoriales visuales y/o estructuras del ojo o del sistema nervioso que limitan al individuo en la ejecución y participación en actividades que impliquen el uso exclusivo de la visión.

Discapacidad sensorial auditiva: Alteración en las funciones sensoriales auditivas y/o estructuras del oído o del sistema nervioso que limitan al individuo principalmente en la ejecución y participación en actividades de comunicación sonora.

Discapacidad motora: Alteración en las funciones neurológicas musculares y óseas y/o estructuras del sistema nervioso, relacionados con el movimiento que limitan al individuo principalmente en la ejecución y participación en actividades de movilidad.

Otros tipos de discapacidad: Alteración en las funciones: sensorial gustativa, olfativa, propioceptiva, táctil, relacionadas con la temperatura y dolor, voz y habla, cardiovascular, hematológica, inmunológica, respiratoria, digestiva, metabólica, endocrina, genitourinaria, reproductiva, de la piel y/o de estructuras relacionadas con los sistemas encargados de estas funciones; que limitan al individuo en la ejecución y participación en diversas actividades dependiendo de la deficiencia y de los factores del ambiente donde éste se desempeñe.

Ayudas Técnicas: Según lo estipulado por la Norma Técnica Colombiana (NTC-ISO 9999, disposición normativa que será aplicada para definir las ayudas técnicas que harán parte del Banco), el término de ayudas técnicas es definido como: cualquier producto, instrumento, equipo o sistema técnico utilizado por una persona con limitación, fabricado especialmente o disponible en el mercado para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar la deficiencia, incapacidad o impedimento.

Clasificación de las ayudas técnicas: Las ayudas técnicas se pueden clasificar en: de uso común, de alta complejidad y de accionamiento mecánico o eléctrico.

ARTICULO OCTAVO. ADMINISTRACIÓN. Serán responsable de la administración del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, la Secretaría de Salud Departamental y la Secretaria de Desarrollo Social. De igual manera, se conformará un comité de veeduría adscrito al Comité Departamental de Discapacidad del Departamento del Putumayo, que ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y control.

ARTICULO NOVENO. DE LOS BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, toda persona con alteraciones físicas, mentales y sensoriales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento y residir de manera permanente en el Departamento del Putumayo.
2. Estar inscrito en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN en los niveles 1, 2 y 3 en la población con discapacidad.
3. Certificado de discapacidad, expedido por la Secretaria de Salud del Departamento, previa presentación de la historia clínica y de los requisitos establecidos en el reglamento del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



ARTICULO DECIMO. REGISTRO DE BENEFICIARIOS. Las Secretarías de Salud y la de Desarrollo Social del Departamento del Putumayo, se encargarán de llevar un registro de los solicitantes y beneficiarios del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el cual se denominará "REGISTRO ÚNICO DE PARTICIPANTES DEL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS".

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REGLAMENTACIÓN. La administración Departamental, bajo el direccionamiento de las secretarías de Salud y Desarrollo social, de acuerdo a los criterios establecidos en la presente ordenanza, expedirá la reglamentación respectiva en la cual se definirán los criterios para la selección de los beneficiarios del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEL COMITÉ TÉCNICO. El comité técnico del BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD será el mismo Comité Departamental creado a través del artículo 1º del Decreto 0338 del 16 de diciembre de 2020, el cual actuará como instancia técnica y permanente de concertación y construcción colectiva, encargada del análisis, formulación, articulación, control y seguimiento de la política pública para la intervención a la situación de discapacidad. Dicho comité delegará una veeduría para que ejerza las funciones de vigilancia, inspección y control al BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO DECIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente ordenanza regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga la Ordenanza 672 del 1º de noviembre del 2013, en todas sus partes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2022


JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO
Presidente Asamblea Departamental


EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRÍGUEZ
Secretario General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Ordenanza No. 853 de Junio 29 de 2022 Pág. 5

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 de la Ley No. 2200 del 8 de febrero de 2022, la

ORDENANZA No. 853 (Junio 29 de 2022)

Por medio de la cual se crea el Banco Social de elementos de ayudas técnicas para personas con discapacidad en el Departamento del Putumayo y se adoptan los lineamientos para el otorgamiento de ayudas técnicas de la Secretaria de Salud Departamental, fue aprobada en sus dos debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : Junio 25 de 2022
SEGUNDO DEBATE : Junio 29 de 2022

Para constancia se firma en Mocoa a los veintinueve días (29) del mes de junio de 2022.


EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRÍGUEZ